



VISTOS: el Informe N° 000330-2023-DGPA/MC y el Memorando N° 000993-2023-DGPA/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble; la Hoja de Elevación N° 000394-2023-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Directoral Nacional N° 507/INC de fecha 9 de julio de 2004, se declara como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación al sitio arqueológico Cerro Colorado, ubicado en el distrito de Santa María, provincia de Huaura, departamento de Lima; asimismo, se aprueba su plano perimétrico, con código PP-0076-INC-DREPH/DA-2004-UG, abarcando 289.55 hectáreas y un perímetro de 8,762.69 metros, así como su ficha técnica y memoria descriptiva. Posteriormente, a través de la Resolución Directoral Nacional N° 1530/INC de fecha 27 de setiembre de 2006, se ratifica su categorización señalada en los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 de la Resolución Directoral Nacional N° 1075/INC de fecha 22 de setiembre de 2000, se deja sin efecto el Plano N° 027-CCZAOAAHH-2000 y el artículo 2 de la Resolución Directoral Nacional N° 507/INC, y se aprueba el Plano N° PPAR-001-CCZAOAAHH-2006 de fecha 23 de agosto de 2006;

Que, con la Resolución Directoral N° 144-2014-DGPA-VMPCIC/MC, se autoriza la ejecución del “Proyecto de Rescate Arqueológico Complementario en la Parcela 2, sitio de Cerro Colorado”: Centro Poblado Los Pinos Sector I, Agrupación Familiar Los Pinos III Etapa, Centro Poblado Los Pinos IV Etapa y Cap. Luis A. García Rojas V Etapa, distrito de Santa María, provincia de Huaura”, solicitada por la Municipalidad Distrital de Santa María (titular), a cargo del licenciado Martín Ronald Rodríguez Huaynate (director), por el periodo de once meses, aprobándose ulteriormente renovaciones por tres meses con las Resoluciones Directorales N° 139-2015-DGPA-VMPCIC/MC y N° 357-2015-DGPA-VMPCIC/MC;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 000119-2023-DCIA/MC se aprueba el informe final del citado proyecto de rescate arqueológico;

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú prescribe que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública; los mismos que se encuentran protegidos por el Estado;

Que, conforme con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias, se entiende como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a todo lugar, sitio, paisaje, edificación, espacio o manifestación material o inmaterial relacionada o con incidencia en el quehacer humano, que por su importancia, significado y valor arqueológico, arquitectónico, histórico, urbanístico, artístico, militar, social, simbólico, antropológico, vernacular o tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico, industrial,



intelectual, literario, documental o bibliográfico sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo;

Que, además, el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y modificatoria, establece que una de las funciones exclusivas del Ministerio de Cultura consiste en realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y modificatorias, establece que el retiro de la condición de bien cultural, ya sea éste mueble o inmueble, es de carácter excepcional, y su requerimiento de parte implica un previo proceso de evaluación por el Ministerio de Cultura, respecto a las causales por las cuales el peticionario considera que el bien cultural ha perdido los valores culturales que motivaron su declaración como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, adicionalmente, conforme lo prevé el numeral 26.3 del artículo 26 del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 011-2022-MC, en el caso de los proyectos de rescate arqueológico, de ser el caso, previa conformidad al informe de resultados el administrado puede solicitar el retiro de la condición de bien cultural;

Que, de acuerdo con lo previsto en el literal c) del numeral 6.1.2.1 del artículo VI de la Directiva N° 001-2023-VMPCIC/MC “Directiva para el retiro excepcional de la condición de Patrimonio Cultural de la Nación a bienes inmuebles prehispánicos declarados por el Ministerio de Cultura”, aprobada por la Resolución Viceministerial N° 000018-2023-VMPCIC/MC, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, en el marco de sus funciones, actúa de oficio durante el proceso de mantenimiento de la base catastral en el Sistema de Información Geográfica de Arqueológica – SIGDA, al tomar conocimiento que un bien inmueble prehispánico declarado, presenta modificaciones o alteraciones en uno o más de sus valores culturales que sustentaron su condición como Patrimonio Cultural de la Nación, atribuibles a factores naturales o antrópicos, ello como resultado de la conformidad al informe de resultado del proyecto de evaluación arqueológica o proyectos de rescate arqueológicos;

Que, el artículo 58 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, dispone que la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble es la unidad orgánica que tiene a su cargo la ejecución de los aspectos técnicos y normativos de la gestión, conservación y protección del patrimonio arqueológico en el país;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 59.18 del artículo 59 del ROF, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, además, es el órgano de línea encargado de evaluar y emitir opinión técnica sobre los pedidos de delimitación y retiro de condición cultural de los monumentos arqueológicos prehispánicos; lo cual le otorga la prerrogativa para sustentar la solicitud de retiro de la condición cultural del Sitio Arqueológico Cerro Colorado;

Que, asimismo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 62 del ROF, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, es la unidad orgánica encargada de la



recopilación, procesamiento y conservación de los datos necesarios para organizar y mantener actualizado el conjunto de documentos que describen bienes arqueológicos inmuebles, atendiendo a sus características geométricas, económicas, jurídicas y su destino real o potencial;

Que, en el presente caso, a través del Informe N° 000113-2023-DSFL-NGC/MC, se sustenta técnicamente el retiro de la condición de Patrimonio Cultural de la Nación al área del “Proyecto de Rescate Arqueológico Complementario en la Parcela 2, sitio de Cerro Colorado”: Centro Poblado Los Pinos Sector I, Agrupación Familiar Los Pinos III Etapa, Centro Poblado Los Pinos IV Etapa y Cap. Luis A. García Rojas V Etapa, distrito de Santa María, provincia de Huaura”, superpuesto parcialmente al sitio arqueológico Cerro Colorado, por lo que se opina favorablemente para el retiro parcial de condición de bien cultural del área indicada, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución Directoral N° 000119-2023-DCIA/MC;

Que, tomando en consideración el sustento técnico antes expuesto, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble mediante el Informe N° 000330-2023-DGPA/MC, remite al Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales la propuesta de retiro parcial de condición de Patrimonio Cultural de la Nación sobre el área rescatada del sitio arqueológico Cerro Colorado, ubicado en el distrito de Santa María, provincia de Huaura, departamento de Lima;

Que, estando con lo señalado en el párrafo anterior y a las funciones asignadas a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, los informes emitidos por dicha dirección general como por sus unidades orgánicas, los cuales han sido referenciados como sustento de orden técnico de la decisión a adoptar, se tiene que estos constituyen partes integrantes de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Con los vistos de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y la Resolución Viceministerial N° 000018-2023-VMPCIC/MC, que aprueba la Directiva N° 001-2023-VMPCIC/MC “Directiva para el retiro excepcional de la condición de Patrimonio Cultural de la Nación a bienes inmuebles prehispánicos declarados por el Ministerio de Cultura”;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Retirar parcialmente la condición de bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación del sitio arqueológico Cerro Colorado, ubicado en el distrito de Santa María, provincia de Huaura, departamento de Lima, según el área evaluada de



38,285.57 metros cuadrados (3.8285 hectáreas), de acuerdo con el plano PTEM-030-MC_DGPA-DSFL-2023 WGS84 que como anexo forma parte de esta resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, en atribución a sus funciones, realice el mantenimiento de la base gráfica de los bienes inmuebles prehispánicos con la información señalada en el artículo 1 precedente de la presente resolución.

Artículo 3.- Notificar la presente resolución a la Municipalidad Distrital de Santa María y a la Municipalidad Provincial de Huaura para su consideración en los planes de ordenamiento territorial.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

HAYDEE VICTORIA ROSAS CHAVEZ
VICEMINISTRA DE PATRIMONIO CULTURAL E INDUSTRIAS CULTURALES